

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, el presente proceso para su terminación por pago total de la obligación. Existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 28 de septiembre de 2022.

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.896**  
**RADICACION No. 2013-00521-00**

Visto el informe de Secretaría que antecede, y verificado el mismo, el despacho accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

Ahora bien y como quiera que existe una solicitud de remanentes, la cual se tuvo en cuenta mediante auto de sustanciación No.396 de 12 de abril de 2021, propuesta por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Palmira Valle para el proceso ejecutivo No. 2021-00058-00, adelantado por el señor JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ, el despacho procede a dejar a disposición del citado peticionario el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-24334 embargado en la presente demanda.

Por último, el despacho, por Secretaría, realizará la devolución de los dineros cancelados por los ofertantes para la diligencia de remate programada para el día dieciséis (16) de septiembre de la presente anualidad. Pago que se efectuará una vez se notifique la presente providencia.

Así, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, propuesto por el señor JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.251.880, cesionario de los derechos litigiosos de la señora MARLENY GARCIA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.134.218, cesionaria de la hipoteca del señor JAIRO CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.236.275, en contra del señor HUGO FERNELY SANCHEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.255.789, por pago total de la obligación.

**2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira y al señor secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ, con la expresa advertencia de que la medida debe continuar por cuenta del Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Palmira V, para el proceso ejecutivo No. 2021-00058-00, adelantado por el señor JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ.

3 OFÍCIESE al Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Palmira V, a fin de comunicar sobre la terminación de este proceso por pago total de la obligación y que se ha puesto a su disposición del proceso 2021-00058-00 que cursa en ese despacho, en calidad de Remanentes, el bien inmueble embargado y secuestrado, con matrícula inmobiliaria **No. 378-24334**, de propiedad del señor HUGO FERNELY SANCHEZ LOPEZ.

4. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública No. 121 del 26 de enero de 2012 en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira y que afecta el bien inmueble perteneciente a la matrícula inmobiliaria **No. 378-24334**. Líbrese exhorto y entregarlo a la parte demandada.

5. ORDENAR el desglose del título valor a costa de la parte demandada.

6. REALICESE por secretaría la DEVOLUCIÓN de los dineros cancelados por los ofertantes, dentro de la diligencia de remate programada para el día dieciséis (16) de septiembre de la presente anualidad. Pago que deberá realizarse una vez se notifique la presente providencia.

7. No condenar en costas.

8. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a5f896fbc12a117ad33c2136834987f220d4a0385540cc4393862af793187**

Documento generado en 03/10/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>